

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

(Aprobación definitiva: Ayto. Pleno 11 de octubre de 2024, BOC Núm. 237 de 9 de diciembre de 2024)

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de matrimonios civiles en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento. La mencionada tasa se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los contrayentes que quedan obligados solidariamente.

BENEFICIOS FISCALES

ARTÍCULO 4

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Por cada matrimonio civil que se celebre cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el Ayto. de Entrambasaguas.......60 €

LUGAR Y DIAS DE CELEBRACIÓN

ARTÍCULO 6

Todos los matrimonios civiles se celebrarán en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, de lunes a viernes y en el horario comprendido entre las 10 y las 14 horas.

Las reservas de fecha y hora se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento estará supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento respecto al uso del Salón de Plenos.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 7

La obligación de pago de la tasa nace en el momento de iniciar los trámites para la celebración de la boda civil en el Ayuntamiento, y el periodo impositivo coincide con la celebración del matrimonio civil.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente, el acto de celebración en si del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 25% de la cuantía de la tasa pagada.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 8

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.
- 2. Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en las Entidades Financieras colaboradoras que designe el Ayuntamiento.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2025 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.